

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar  Leído

Reparos Recurso de Apelación//Radicación No. 760013103005201800477-00



JA

JV ABOGADOS ASOCIADOS



Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali; victoriaortizabogados@gmail.com Lun 2/10/2023 4:22 PM

 REPAROS RECURSO LADY YE...
118 KB

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Referencia: Reparos Recurso de Apelación
Demandantes: LADY DIANA YELA MUÑOZ y OTROS
Demandados: NANCY PENAGOS DIAS y OTROS
Radicación No. 760013103005201800477-00

IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPUD, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 87.718.080 de Ipiales, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 164-460 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante en el proceso de la radicación, por medio de este documento y de manera respetuosa, me permito allegar los reparos que se hicieron a la decisión de primera instancia, proferida por su Despacho.

De la Señora Juez.

Atentamente,

IVAN ALEJANDRO JACHO CH.
Apoderado parte demandante

 Responder

 Responder a todos

 Reenviar



VASJURIDICA E.U.
JV ABOGADOS ASOCIADOS

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Referencia: Reparos Recurso de Apelación
Demandantes: LADY DIANA YELA MUÑOZ y OTROS
Demandados: NANCY PENAGOS DIAS y OTROS
Radicación No. 760013103005201800477-00

IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPUD, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 87.718.080 de Ipiales, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 164-460 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante en el proceso de la radicación, por medio de este documento y de manera respetuosa, me permito allegar los reparos que se hicieron a la decisión de primera instancia, proferida por su Despacho, a lo que procedo de la siguiente manera:

1.- Dentro del plenario, si se allegaron sendos documentos que demostraron probar el ingreso de la víctima señora LADY DIANA YELA a la fecha del accidente, elementos (recibos, facturas, libros diarios, contratos, balances, entre otros..) y testimonios, que aunados a la suficiencia que le determina el ser fedatario público a un profesional de la contaduría que los valoró para expedir una certificación, a contrario sensu, permitían al Despacho realizar una liquidación con una base diferente al mínimo vital; reparo que se argumentará ante la segunda instancia.

2.- Igualmente, con los interrogatorios y testimonios, se logró identificar de manera acertada, los perjuicios extrapatrimoniales sufridos tanto por la víctima directa e indirecta; al decir de ellos, los de tipo moral y de vida en relación; si bien es cierto, existen criterios jurisprudenciales para su estimación, no es determinante para que el Juez de conocimiento pueda tener dichos preceptos como únicos y taxativos, sin poder moverse en una esfera superior, de conformidad a la sana crítica. Debía entonces haberse tenido en cuenta que además del sufrimiento y la pérdida de las labores que originaban esa vida en relación, lo que ha limitado y seguirá limitando hacia futuro a cada uno en el desarrollo de su propia subsistencia, y en el dejar de hacer sus cosas con la normalidad habitual, para hacer su aporte de ayuda a su familiar, por dicha circunstancia, la indemnización por estos perjuicios debió ser más alta para cada demandante. Situación que se sustentará ante la pertinente segunda instancia.

3.- El Juzgado de Primera instancia no condenó a la parte demandada por el haberse y con el accidente generado perjuicios de carácter extrapatrimonial,



VASJURIDICA E.U.

JV ABOGADOS ASOCIADOS

denominados como daño al proyecto de vida, dicha circunstancia debió ser valorada y condenada. Los presupuestos de sustentación se realizarán ante la segunda instancia,

Atentamente,


IVAN ALEJANDRO JACHO CH.
C.C. No. 87.718.080 de Ipiales
T.P. No. 164-460 del C.S. de la J.

SOCIEDAD JURIDICA